

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

Cédula.—En el día 8 de junio de 1866, dada cuenta á la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado del expediente remitido por el Ministerio de Hacienda para su sustanciacion por la via contenciosa del recurso propuesto por doña Antonia Larrondoburo, viuda de don Tiburcio de Equiz, Fiscal que fué del crimen de la Audiencia de la Coruña, cuyo domicilio se ignora, contra la Administracion del Estado, sobre mejora de pension de Monte-pio, acordó el siguiente—Auto.—Señores.—Presidente.—Casas.—Escudero.—Echarri.—Jimenez de Palacio.—Enterada y hágase saber á doña Antonia de Larrondoburo que en el término de 50 dias autorice persona que la represente en estos autos ó señale domicilio segun está prevenido, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del reglamento de 50 de diciembre de 1846.—Pedro de Madrazo.

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de la espresada Larrondoburo á pesar de las diligencias practicadas al efecto, la referida Seccion ha acordado se inserte esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del mencionado reglamento.

Madrid 10 de enero de 1868.—Madrazo.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### DISTRITO ELECTORAL DE MADRID PARA DIPUTADOS A CORTES. SECCION DEL CENTRO.

Lista rectificada de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 18 de julio de 1865, con espresion de apellidos y nombres de los electores, domicilio de los mismos, cuota anual de contribucion en escudos y provincia ó provincias donde la pagan.

Cancio y Villamil don Mariano, calle de los Caños núm. 5, capacidad.

Candalija y Arévalo don Nicolás, Espejo 9 y 14, id.

Candido y Guerrero don José Maria, Mayor 34, id.

Canal y Gabuti don Miguel, P. de Isabel II 4, 294 Madrid.

Canencia y Martin don Rafael, Escalinata 2, 60 id.

Canelas y Fullós don Aureliano, Veneras 5, capacidad.

Cano y Escalante don Serafin, Silva 40 y 42, id.

Cano y Camacho don Pedro Regalado, Jacometrezo 74, id.

Cañizares y Ballesteros don Antonio, Tres Cruces 2, 77 Madrid.

Cantero y San Vicente don Manuel, Fuentes 10, 2745 id. y Valladolid.

Cantero y Lara don Juan, Alamo 3, capacidad.

Capablemen Mareodeta don Rafael, Espejo 6, id.

Capdevila de la Cruz don Juan, Arenal 1 y 3, 60 Madrid.

Carado y Perez del Camino don Liborio, Preciados 6, capacidad.

Caraciolo y Mansi don Francisco, Carmen 59, id.

Carames y Parra don Antonio, P. de Herradores 10, 475 Madrid.

Cardenal y Gandásegui don Bruno, Espejo 10, capacidad.

Carmena y Arismendi don Carlos, Cuesta de Santo Domingo 5, id.

Caro y Lozano don Silverio, Mayor 25, idem.

Carrasco y Torres don Joaquin, Jacometrezo 56 y 58, 30 Madrid.

Carretero Monge don Dionisio, Abada 19, 289.

Carretero y Bris don Eduardo, Tudescos 57, capacidad.

Carril y Soraiz don Evaristo, Abada 6, 110 Madrid.

Carrillo y Castejon don Leon, Bordadores 5, capacidad.

Carrion y Muñoz don Manuel, Abada 4, 74 Madrid.

Casas y Dominguez don Rafael de, Arenal 11, 65 id.

Casado y Cubero don Rafael, Carmen 41, 102 id.

Caso y Manzano don José Indalecio, Olivo 6 y 8, capacidad.

Castaño don Antonio, P. de San Ginés 5.

Castaño y Pacho don José, Olivo 10, 48 Madrid.

Castaño y Pacho don Antonio, Escalinata 25, 0 id.

Castanon y Arbina don Eduardo, Silva 45, capacidad.

Castate y Rovira don Antonio, Pasadizo de S. Ginés 5, 279 Madrid.

Castell y Fernandez don Diego, Costanilla de los Angeles 22, 110 id.

Castellá y Oliverás don Joaquin, Galeria de S. Felipe 1, 714 id. y Barcelona.

Castellano y Lopez don Gesáreo, Mayor 55, 260 Madrid.

Castellano y Lopez don Eusebio, Mayor 6, 240 id.

Castelani y Marfori don José, Cuesta de Santo Domingo 12, capacidad.

Castellon y Mora don Antonio, Jacometrezo 71, 85 Madrid.

Castillo y Ramirez de Arellano don Francisco Javier, P. de las Descalzas 2, 92 id.

Castillo y Lechada don Francisco, Cuesta de los Angeles 14, capacidad.

Castresana don Pedro, Silva 15, 535 Madrid.

Castresana y Ortiz don Pedro, Mayor 25, 492 id.

Castro y Busteiri don José Maria de, Carmen 45, 266 id.

Castro y Riego don José, S. Alberto 3, 140 id.

Castro y Castro don Isidoro, Salud 14, 120 id.

Catolo y Lopez don Manuel, Tudescos 26, 84 id.

Cayuela y Huercio don Jacinto, Tetuau 3, 317 id.

Cruz y Cruzado don Enrique Ramon de la, Carmen 55, 210 id.

Cruz y Martin don Eusebio de la, Silva 41, 51 id.

Cuadiz y Bruman don Francisco, Preciados 6, capacidad.

Cuartero Landa don Florencio, Jacometrezo 24, 164 Madrid.

Cuejar don Francisco, Mayor 72, 90 id.

Cuesta y Dominguez don Pedro Ecequiel, Independencia, capacidad.

Cuesta don Justo Pelayo, Mayor 45, id.

Cuervo y Alento don Pedro, Abada 50, 100 Madrid.

Cumplido y Garcia don Eduardo, Silva 9, 66 id.

Cuni y Quintana don Juan, Bordadores 8, 108 id.

Cusano señor Marqués de, Costanilla de los Angeles 1, 1000 id.

### CH

Chiarlone y Gallego don Quintin, P. de Isabel II 5, 164 Madrid.

Churruca y Brunet don Cosme, Carmen 21, capacidad.

### D

Dávila y Conde don José, calle Mayor número 15, 20 Madrid.

Deleito y Garcia don Lorenzo, Caza 2, 27 idem.

Delgado y Gonzalez don Francisco, Postigo de San Martin 25, capacidad.

Delgado y Neira, don Francisco, Tudescos 20, 28 Madrid.

Delgado don Lorenzo, P. de Santo Domingo 15, 70.

Delgado y Larralde, don Manuel, Independencia 5, capacidad.

De-Juan y Martinez don José, Caños 3 idem.

Descomps don Leon, Mayor 15, idem.

Diaz y Gomara, don Isidro, Galeria de San Felipe 14, 158 Madrid.

Diaz y Portilla, don José, Carmen 10, 135 idem.

Diaz y Guijarro don José, Fuentes 3, capacidad.

Diaz y Porrúa don José, Meson de Paños, 60 Madrid.

Diaz y Benito don José, Jacometrezo 66, 94 idem.

Diaz y Saavedra, don Valentin, P. de Herradores 4, 209 idem.

Diaz y Ofeso don José, Jacometrezo 77, capacidad.

Diaz de la Torre don Juan Francisco, Hileras 4, idem.

Diaz y Castellon don José, Tudescos 6, 20 Madrid.

Diaz y Martin don José, P. de las Descalzas 2, 1152 idem y Málaga.

Diaz Benito y Angulo don José, Jacometrezo 72, 481 Madrid.

Diaz Benito y Angulo don Mariano, Silva 8, 45 idem y Toledo.

Diaz Mendivil y Balacortú don Blas, Fuentes 11, 87 Madrid.

Diaz Burgos y Serrano don Francisco, Jacometrezo 25.

Diaz Quijano y Gonzalez Rasilla don José, Caños 3, 945 Madrid y Cáceres.

Diaz y Moran don Valentin, P. de Herradores 11, 52 Madrid.

Diaz del Rio, don Benito, Costanilla de los Angeles 2, 569 idem.

Diez y Jubitero, don Calisto, Mayor 54, 668 idem.

Diez y Bustamante don Julian, Arenal 6, 1849 idem.

Diez y Fernannez don Santos, Caza 5, 240 idem.

Diez y Rodriguez don Lorenzo, Bordadores 10, capacidad.

Diez y Cañabate don Antonio, Fuentes 15, idem.

Diez y Barragan don José, Espejo 14, idem.

Diezma y Lopez don Luis, Mayor 42, 108 Madrid.

Dochao y Lopez don José, Jacometrezo 68, 25 idem.

Dominguez y Ulibarri don Juan, Veneras 5, 48 idem.

Dominguez y Acevedo don Manuel, Hileras 15, capacidad.

Domingo y Rodriguez don Feliciano, Mayor 20, idem.

Dorado don José Pedro, Milanese 7, 170 Madrid.



Ducacal y Ducacal don José María, Plaza de Isabel II 6, 90 idem.  
 Dueso y Taberner don José, Chinchilla 10, 20 idem.  
 Dupuy y Téoyes don Juan, Arenal 5, 208 idem.  
 Duque y Duque don Joaquin, Biblioteca 7, capacidad.  
 Durán y Cuervo don Juan, Postigo de San Martín 21, idem.  
 Dushman y Calonge don Francisco, Hileras 4, capacidad.  
 Dut don Juan Ramon, Fuentes 4, id.  
 Duteis y Navaria don Agustín, Jacometrezo 25, 60 Madrid.  
 D'Estoup y Cairon don José María, Costanilla de los Angeles 15, 1675.

E

Eaoro y Berecibar don Agustín, Capellanes 1, capacidad.  
 Echaury y Santos don Francisco, Arenal 14, 170 Madrid.  
 Echegaray y Lacosta don José, Tres Cruces 1, 75 id.  
 Echevarría y Gainza don Nicolás María, Jacometrezo 45, 1200 id. Navarra y Guadalajara.  
 Eguiluz y Ulbarre don Félix, Mayor 21, 1721 Madrid.  
 Eguiluz y Ulbarre don Manuel, id. 21, 240 id.  
 Elías don Manuel, Espejo 6, capacidad.  
 Elejaga y Mescorta don Mariano, Hita 5 y 7, 267 Madrid.  
 Elío y Jimenez Navarro don Eduardo, P. de Santo Domingo 18, capacidad.  
 Elorz y Vichavi don Marcelo, Mayor 57, 270 Madrid.  
 Encisos y Suarez don José María, Tudescos 47, 198 id.  
 Enrribueso don Francisco, Veneras 5, capacidad.  
 Enriquez y Brea don Vicente, Espejo 9, 195 id.  
 Entrambasaguas y Leon don Juan de, Salud 14, 97 id.  
 Erice y Huicé don Claudio, Tudescos 22, capacidad.  
 Esain y Barbería don Angel, Puerta del Sol 3, id.  
 Esgueta y Cuesta don Pedro, Salud 15, idem.  
 Escalada y Lopez don Eduardo, Sarten 5, id.  
 Escalada Lopez don Isidro, Cuesta de Santo Domingo 15, capacidad.  
 Escalada y Lopez don Rafael, Olivo 17, 146 Madrid.  
 Escalada e Iglesias don Gregorio, id. 17, 210 id.  
 Escano y Pera don Martín, Preciados 4, 60 id.  
 Escarpizo y Alvarez don Claudio, Mayor 2, 58 id.  
 Escobar y Muñoz don Luis, Lemus 2, 46 id.  
 Escobar y Vela don Ignacio, Preciados 18, 95 id.  
 Escolar y Morales don Serapio, Espejo 17 482 id.  
 Escorial Gil y Lopez don Juan, Fuentes 4, 550 id.  
 Escosura y Coronel don Luis de la, Preciados 74, capacidad.  
 Escudero don Antonio, Santa Catalina de los Donados 5, id.  
 Escudero y Peña don José, Olivo 16, 140 Madrid.  
 España e Illana don Saturnino Jacometrezo 5, capacidad.  
 España señor Marqués de, Costanilla de los Angeles 4, 57 Madrid.  
 Espinosa y Rivera don Manuel, P. de San Gines 11, 89 id.  
 Esponera y Charaso don Manuel, Preciados 6, capacidad.  
 Estéban y Peña don Juan, P. de Isabel II, 75 Madrid.  
 Estéban y Muñoz don Martín, Carmen 14, 500 id.  
 Esteban y Ledesma don Francisco, Cuesta de Santo Domingo 12, 89 id.

Estebes y Dominguez don José, Abada 12, 170 id.  
 Estebes y Dominguez don Pedro, Carmen 4, 540 id.  
 Estirado y Sanchez don José María, Preciados 74, 21 id.  
 Escribano y Sanz don Simon, Mayor 45, 210 id.  
 Estrain y Pósito don Juan, Postigo de San Martín 4, 108 id.  
 Estrella y Mantilla don Gabriel, Tetuan 2 y 4, 204 Sevilla.  
 Estella y Gonzalez don Juan, Espejo 6, capacidad.  
 Eugenio don Francisco de, Carmen 55, 180 Madrid.

F

Fabra y Oreta don Juan, calle de Capellanes núm. 10, 768 Madrid.  
 Faure y Perron don Luis, Postigo de San Martín 11, 203 id.  
 Fernandez y Vazquez don José, Bordadores 10, 96 id.  
 Fernandez y Vazquez don José, Bordadores 7, 97 id.  
 Fernandez y Garcia don Tiburcio, Bonetillo 5, 60 id.  
 Fernandez don Manuel, Espejo 8.  
 Fernandez y Lopez don Antonio, Arenal 8, 111 Madrid.  
 Fernandez y Perez don Mariano, Chinchilla 8, capacidad.  
 Fernandez y Rubio don Antonio, Silva 16, 1800 Madrid y Sevilla.  
 Fernandez de Cañedo y Perez de Soto don Manuel, Salud 11, 977 Madrid.  
 Fernandez de Rojas y Molina don Silverio, P. de Sto. Domingo 6, 277 id.  
 Fernandez de Córdoba y Chacobo don Santos, Tudescos 45, 72 id.  
 Fernandez y Arroyo don Manuel, Postigo de San Martín 7, capacidad.  
 Fernandez y Blanco don Raimundo, Puerta del Sol 15, 177 Madrid.  
 Fernandez de Velasco don Bernardino, Cuesta de Santo Domingo 12, 5650 Córdoba.  
 Fernandez y Baeza don Lino, Chinchilla 7, capacidad.  
 Fernandez de Hiestrosa don Alfonso, Jacometrezo 62, id.  
 Fernandez y Valdés don Antonio, Jacometrezo 44 id.  
 Fernandez Urrea don José, Salud 21, idem.  
 Fernandez y Sanchez don Andrés, P. del Carmen, cajón 25, 50 Madrid.  
 Fernandez y Tello don Manuel, Preciados 86, 90 Madrid.  
 Fernandez Luaces don Antonio, Tudescos 22, capacidad.  
 Fernandez Tellez y Ramon don Emilio, Veneras 10, id.  
 Fernandez y Sandino don Ramon, Independencia 2, id.  
 Fernandez Cortés don Juan, Tetuan 22, idem.  
 Fernandez y Quevedo don José, Puerta del Sol 15, 100 Madrid.  
 Fernandez Castelao y Mendez don Isidro, Conchas 7, 47 id.  
 Fernandez y Fernandez don Vicente, Tudescos 52, 116 id.  
 Fernandez y Almejon don Juan, Olivo 10.  
 Fernandez y Garcia don José, Coloreros 5, 60 Madrid.  
 Fernandez y Murados don Juan, Olivo 2, 580 id.  
 Fernandez y Sanchez don Carlos, Preciados 7, 129 id.  
 Fernandez y Gimenez don José, Costanilla de los Angeles 16, 100 id.  
 Fernandez Tello y Garcia don Manuel, Olivo 15, 95 id.  
 Fernandez y Fernandez don Pedro, Preciados 17, 140 id.  
 Fernandez de los Rios y Peña don Angel, Jacometrezo 28, capacidad.  
 Fernandez de Villavicencio y Lopez Carricoso don Lorenzo, Jacometrezo 64 y 66, 90 Sevilla.

Fernandez y Cabañas don Marcelo, Silva 51, 484 Madrid.  
 Fernandez y Roda don Domingo, Olivo 14, 117 id.  
 Fernandez de los Ronderos don Bruno, Capellanes 10, 90 id.  
 Fernandez de Quevedo don Juan, Puerta del Sol 15, 429 id.  
 Fernandez y Rodriguez don Hermenegildo, Mayor 51, 137 id.  
 Fernandez y Luaces don Antonio, Tudescos 22, 124 id.  
 Fernandez y Losa don José, Tudescos 20, 166 id. y Oviedo.  
 Fernandez Septien de Sest don Juan, Plaza de Isabel II 2, 110 Cáceres.  
 Fernandez y Perez don Juan, S. Jacinto 5, 41 Madrid.  
 Fernandez de Velasco don José, Mayor 27, 1000 id.  
 Fernandez San Miguel y Miranda don Joaquin, Capellanes 1 duplicado, capacidad.  
 Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon don Manuel, Biblioteca 15, 264 Madrid.  
 Fernandez Loredon don Manuel, Tudescos 49, 57 id.  
 Fernandez y Pinedo don José, Travesía de Moriana 7, 56 id.  
 Fernandez y Rodriguez don Francisco, Meson de Paños 5, capacidad.  
 Fernandez de Córdoba y Chacovo don Santos, Tudescos 45, id.  
 Fernandez y Alzamora don José, Salud 9, id.  
 Fernandez y Olmos don José, Tudescos 45, id.  
 Fernandez y Garcia don José, Postigo de San Martín 19, 67 Madrid.  
 Fernandez y Fernandez don José, Jacometrezo 1, 90 id.  
 Fernandez y Soldevilla don José, Tetuan 1, 210 id.  
 Fernandez don José, Silva 25, 47 id.  
 Fernandez y Fernandez de Elias don Clemente, Travesía de Moriana 7, capacidad.  
 Fernandez Castelá don Gil, Tudescos 39, idem.  
 Fernandez del Ballo don José, Jacometrezo 57, 60 Madrid.  
 Ferrari y Rivera don José, Bordadores 5, capacidad.  
 Ferrao y Garcia don Juan, Jacometrezo 4, 55 Guadalajara.  
 Ferrer y Sarasa con Emilio, P. de Isabel II 9, capacidad.  
 Ferrer y de Quilana don José María de, Olivo 15, id.  
 Ferrer y Soriano don Juan Manuel, Postigo de S. Martín 9, id.  
 Ferrer y Dros don Francisco P., Preciados 9, id.  
 Ferrer y Gonzalez don José, Mayor 15, 85, Madrid.  
 Ferreira y Caamaño don Juan, Travesía de Trujillos 2, 875 id.  
 Ferreiro y Lema don José, Escalata 25, 120 id.  
 Figueroa y Nevado don Manuel, Espejo 15, capacidad.  
 Figueroa y Mestreytua don José Lorenzo, Tudescos 52.  
 Figueroa y Ballester don Laureano, Silva 38, 506 Madrid.  
 Fonseca y Preciados don Justo, Fuentes 5, 52 id.  
 Forner y Bergér don Juan Pablo, Jacometrezo 50, capacidad.  
 Fouce y Lopez don Pedro, P. del Carmen cajón 100, 80 Madrid.  
 Fouce y Zalqueira don José, Jacometrezo 5, 270 id.  
 Fhio y Reiter don José, Silva 37, 44 idem.  
 Florez y Mazo don Diego, Donados 4, capacidad.  
 Franco y Gonzalez don Manuel, Mayor 1, 401 Madrid.  
 Franco y Gimenez don Manuel, Tetuan 2 y 4, 49 id.  
 Franco y Gonzalez don Manuel, Mayor 1, 410 id.

Frades y Martinez don José, Costanilla de los Angeles 12, 146 id.  
 Frege y Deire don José, Jacometrezo 25, 78, id.  
 Frera y Victorero don Pedro, Carmen 1, 375 id.  
 Frias señor Duque de, Cuesta de Santo Domingo 7, 1356 Córdoba.  
 Fublana Finard don José, Tudescos 29, capacidad.  
 Fuente y Tejada don José Joaquin, Silva 54, id.  
 Fuentes y Soldevilla don Juan José, Arenal 28, 635 Madrid.  
 Fuentes y Martín don Cayetano, Arenal 10, 176 id.  
 Fuente y Castañeda don Cirilo de la, Salud 9, 112 id.  
 Fuente y Salzuelo don Ildefonso Serafin de la, Luzon 5, 206 id.  
 Fuentes y Crespo don Juan de, P. de San Gines 1 y 2, 317 id.  
 Fuertes y Marcos don Manuel, Peregrinos 6, 126 id.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado licitador en la doble subasta celebrada en esta Administracion y en las casas consistoriales de Rivatejada, Orusco y Fuente el Saz en 29 de diciembre último para el arriendo de varias tierras sitas en jurisdiccion de dichos pueblos, se procederá a segunda subasta, que tendrá efecto el día 26 del actual, en la misma hora y puntos que la primera, bajo el tipo que á continuacion se espresa:

85 escudos 535 milésimas de renta anual para la subasta de las tierras sitas en Rivatejada.

60 escudos para la de una tierra en Orusco, y 16 escudos 667 milésimas para la de otras tres en Fuente el Saz.

Los que deseen interesarse en las precitadas subastas podrán examinar los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los referidos pueblos.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 400 mantas de lana de color encarnado con destino al Hospital General de esta corte, de 2 metros y 30 centímetros de largo y un metro y 65 centímetros de ancho bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 220 escudos, equivalentes al 10 por 100 de las referidas 400 mantas, bajo el tipo de 5 escudos 500 milésimas cada una, debiendo tener lugar la subasta á los diez días de hallarse anunciado en la



*Gaceta* oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 400 mantas de lana de color encarnado con destino al Hospital General de esta corte.

1.ª El proveedor ha de suministrar las referidas 400 mantas de lana de color encarnado de 2 metros 30 centímetros de largo, y un metro y 65 centímetros de ancho y 3 kilogramos de peso cada una de las mantas, de buena calidad la lana y que el tejido sea muy tupido, cuya entrega al Hospital General ha de tener efecto libre de todo gasto su conduccion por cuenta del contratista á los diez dias de haber sido aprobada la contrata definitivamente por quien corresponda á presencia del señor Vocal visitador del establecimiento y peritos nombrados al efecto; en la inteligencia que si no fueran admitidas por faltar algun requisito de los establecidos en este pliego se le concederán ocho dias de plazo para presentarlas de nuevo, y si no fueran de recibo tampoco incurrirá entonces en responsabilidad quedando rescindido el contrato viniendo obligado el contratista á resarcir los daños y perjuicios que haya inferido con la pérdida de la fianza y demás que haya lugar con arreglo á la ley.

2.ª Las mantas han de ser, además de reunir los requisitos espresados en la anterior condicion, iguales á la que se halla de manifiesto en la secretaria de la Excm. Junta provincial de Beneficencia.

3.ª El precio de cada manta, cuyo tipo ha de servir para la subasta, es de 5 escudos 500 milésimas, no admitiéndose proposicion que esceda del mismo, y su pago se verificará por el Hospital General á los seis dias de haber hecho la entrega, habiendo llenado todos los requisitos mencionados en la primera y segunda condicion.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 220 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vias que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros cuatro dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contra-

tista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los diez dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta* oficial, advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de cuatrocientas mantas con destino al Hospital General de esta corte, se compromete á suministrar las cuatrocientas mantas de lana, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí

la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4180 metros de terliz para colchones, gergones y bultos, con destino al Hospital General de esta corte bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 4180 metros de terliz, bajo el tipo de 598 milésimas de escudo el metro, debiendo tener lugar la subasta á los diez dias de hallarse anunciado en la *Gaceta* oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4180 metros de terliz con destino al Hospital General de esta corte para colchones, gergones y bultos.

1.ª El proveedor ha de suministrar en el plazo de ocho dias 4180 metros de terliz para colchones, gergones y bultos con destino al Hospital general, de esta corte, é igual á la muestra que está de manifiesto en la secretaria de dicha Corporacion hasta la vispera del remate.

2.ª El pago del espresado género se verificará por el Hospital General, á los seis dias de hecha la entrega del género, cuyo ingreso debe verificarse á presencia del señor Vocal Visitador del establecimiento y peritos nombrados al efecto; con el bien entendido que no siendo de recibo por carecer de las condiciones de buena calidad é iguales á la muestra no será admitido y quedará rescindido el contrato si dentro del plazo de dos dias no lo presenta el contratista con sujecion á las reglas establecidas en este pliego.

3.ª El precio de cada metro de terliz será el que quede fijado en la subasta, sirviendo de tipo el precio de 598 milésimas de escudo cada metro; no admitiéndose proposicion alguna que esceda del mismo, verificándose el pago de su importe por el referido establecimiento á los seis dias de efectuada la entrega, hecha á satisfaccion con estricta sujecion á los requisitos de este pliego de condiciones.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:



1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulte dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condición 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fatando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallan previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo

fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas via que la contenida, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

14.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

15.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

16.º La subasta tendrá lugar á los diez dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la Gaceta oficial; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

17.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 4180 metros de terliz para colchones, gergones y vultos con destino al Hospital General de esta corte, se compromete á suministrar los referidos 4180 metros de terliz, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Mes de diciembre de 1867.

Nota de los precios que han tenido de coste los diferentes artículos suministrados á este establecimiento durante el mes espresado.

	Es. Ms.
Pan, el kilogramo á. . . . .	0,495
Carne, el id. á. . . . .	0,514
Tocino, el id. á. . . . .	0,870
Manteca, el id. á. . . . .	0,770
Aceite, el litro á. . . . .	0,590
Arroz, el kilogramo á. . . . .	0,266
Garbanzos el id. á. . . . .	0,574
Patatas, el id. á. . . . .	0,060
Azucar, el id. á. . . . .	0,712
Chocolate, el id. á. . . . .	1,521
Bizcochos, el id. á. . . . .	1,484
Lechede vacas, el litro á. . . . .	0,265
Vino, comual litro á. . . . .	0,190
Carbon, el kilogramo á. . . . .	0,040
Velas de sebo, el id. á. . . . .	0,660
Pollos, cada uno. . . . .	0,500
Vino generoso, el litro á. . . . .	1,600

Aranjuez 31 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Oliver.—Interviene.—El Contrator, Juan Ponce de Leon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Valdepeñas.

Don Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á don José María Tejeiro y Vizconté, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Almuradiel, casado, de 31 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta villa, por estar decretada su prisión en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; pues de lo contrario se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 14 de enero de 1868.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Francisco Romero y Garcia.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del mismo, refrendada del Escribano don Matias Ipiña, se convoca y cita por medio de este anuncio á junta general á los acreedores del concurso voluntario de don Pablo Canales y Anton, vecino de Carabanchel de Abajo, que se ha señalado para el dia 31 del corriente mes, y ho-

ra de las doce de su mañana, en la sala de audiencia, previniéndoseles que han de presentarse en ella con los títulos de sus créditos respectivos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Getafe 10 de enero de 1868.—El Escribano, Matias Ipiña.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Quiñin Azaña.—1075. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Avila.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente segundo anuncio y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza al gitano conocido por el Lobo, casado con Josefa Garrobo Cerregueda, yerno aquel del tambien gitano Agustin Gabani; para que después de insertarse este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de caballerías á Valentín Pascual, vecino de Aldeavieja, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Avila 7 de enero de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Juzgado de primera instancia del partido de Coin.

Don Manuel Martínez Montes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto y término de treinta dias á Manuel Lopez Martínez, vecino de Puente-Genil, provincia de Córdoba, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre espendicion de monedas falsas en esta poblacion; apercibido que si así lo hiciese será oído en justicia, y de lo contrario se sustanciará el proceso en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 8 de enero de 1868.—Manuel Martínez Montes.—Por mandado de S. S., Luis Gimenez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermín Abella, Gefe de Administracion.

Segunda edicion notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 80 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo Almirante, MADRID: 1868.